

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha vuelve el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia a despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial del demandante en escrito del 13 de diciembre del año en curso, solicitó se corrigiera el segundo apellido en vez de Orozco por el correcto que es Osorio (2020-292).



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 061

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **LUIS EDUARDO VALENCIA OROZCO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., Radicado 17001310500120200019600**, con el objeto de evitar confusiones y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 285¹ del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por virtud de la integración normativa del Artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, a solicitud de la parte actora se procede a **ACLARAR** el Acta de Audiencia del 21 de julio del año 2022, y el Auto Interlocutorio No. 922 del 3 de octubre del año 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, en el sentido de precisar que cuando se hace referencia al señor

¹ “**ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

LUIS EDUARDO VALENCIA OROZCO, **se debe entender que en realidad se alude al demandante, cuyo nombre es LUIS EDUARDO VALENCIA OSORIO.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **008** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, enero 23 de 2023.

**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA**